

DECRETO SUPREMOS

DIPLOMAS A MAESTROS. ? La Dirección General de Educación Pública, conferirá los indicados a los maestros egresados de las Escuelas Normales.

MINISTERIO DE EDUCACION

CORONEL DAVID TORO R.

PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo de 6 de mayo de 1916 dispone que los Diplomas Profesionales y de maestros deben ser conferidos por los Rectores de Universidad;

Que deslindados como se hallan virtualmente las atribuciones de la Dirección General de Educación Pública, con la implantación de la Autonomía Universitaria, corresponde igualmente autorizar a dicho organismo para la extensión de Diplomas a los maestros egresados de las escuelas normales y de los institutos profesionales cuya supervigilancia le está encomendada;

DECRETA:

Artículo 1o ? La Dirección General de Educación Pública conferirá los diplomas de los maestros egresados de las Escuelas Normales y demás establecimientos profesionales que se encuentran bajo su control disciplinario y técnico.

Artículo 2o ? Los diplomas expedidos conforme al Art. anterior, deberán ser visados en el Ministerio de Educación y Asuntos Indígenales, en el papel valorado prescrito por Ley.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Asuntos Indígenales, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, a los 10 del mes de junio de 1937 años.

(FDO). ? D. TORO R. ? A. Peñaranda. ? Tcnl. Viera. ? J. Paz Campero. ? E. Finot. ? F. Tabera. ? F. Campero. ? Gral. Guillén.